



PERÚ

Ministerio
del AmbienteOrganismo de
Evaluación y
Fiscalización Ambiental

Resolución Directoral N° 1575 -2018-OEFA/DFAI

Expediente N° 2301-2017-OEFA/DFSAI/PAS

EXPEDIENTE N° : 2301-2017-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : SURSA GAS E.I.R.L.
UNIDAD FISCALIZABLE : PLANTA ENVASADORA DE GLP
UBICACIÓN : DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE,
DEPARTAMENTO DE LIMA
SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS
MATERIA : CONCESORIO DE APELACIÓN

SUMILLA: Se declara improcedente el recurso de apelación interpuesto por SURSA GAS E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 822-2018-OEFA/DFAI del 30 de abril del 2018.

Lima, 09 JUL. 2018

I. ANTECEDENTES

1. El 30 de abril del 2018, la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos – DFAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA emitió la Resolución Directoral N° 822-2018-OEFA/DFAI (en adelante, **la Resolución**), la que fue debidamente notificada a SURSA GAS E.I.R.L. (en adelante, **el administrado**) el 21 de mayo del 2018, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 0898-2018.
2. El 13 de junio de 2018, mediante el escrito ingresado con Registro de Trámite Documentario N° 2018-E01-050822¹, el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución.

II. ANÁLISIS

3. El numeral 215.2 del artículo 215° y el artículo 216° del Texto Único Ordenado Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS² (en adelante, **TUO de la LPAG**) establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
4. Por su parte, el artículo 218° del TUO de la LPAG³ establece que el recurso de apelación procede cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación

¹ El escrito cuenta con 11 folios según consta en el Expediente N° 2301-2017-OEFA/DFSAI/PAS.

² Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 215°.- Facultad de contradicción

(...)

215.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 216°.- Recursos administrativos

216.1 Los recursos administrativos son:

a) Recurso de reconsideración

b) Recurso de apelación

c) Recurso de revisión

216.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

Artículo 218°.- Recurso de apelación

El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico."





de las pruebas o en cuestiones de puro derecho, debiendo interponerse ante la autoridad que emitió el acto administrativo impugnado a fin de ser elevado al superior jerárquico.

5. Dentro de dicho marco, los numerales 24.2 y 24.3 del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD⁴ (en adelante, **TUO del RPAS**)⁵ señalan que los administrados pueden interponer recurso de apelación contra la imposición de sanciones o el dictado de medidas correctivas en el plazo de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁶ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.
7. Cabe precisar que en su recurso de apelación el administrado indicó que la administración debe tomarse en cuenta los términos de la distancia establecidos en el Artículo 144° del TUO de la LPAG⁷ a efectos de contabilizar los plazos de presentación del su recurso de apelación.
8. Sobre el particular, en el presente caso es aplicable la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ, que aprueba el "Reglamento de Plazos de Término de la Distancia" y el "Cuadro General de Términos de la Distancia" (en adelante, Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ); en el cual se especifica que para efectos de dicho reglamento, los departamentos, provincias y distritos políticos han sido distribuidos de acuerdo a la organización territorial de los Distritos Judiciales.
9. De la revisión del expediente se advierte que el domicilio en el que se le notificó al administrado el inicio de la Resolución Subdirectorial N° 1385-2017-OEFA-

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD
"Artículo 24°.- Impugnación de actos administrativos
(...)

24.2 El administrado podrá presentar recurso de apelación contra la determinación de una infracción administrativa, el dictado de una medida cautelar, la imposición de sanción o el dictado de medida correctiva.

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en un plazo de quince (15) días hábiles, contado desde la notificación del acto que se impugna."

⁵ Conforme a lo dispuesto en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD, el cual establece lo siguiente:

Disposición Complementaria Transitoria

Única: Los procedimientos administrativos sancionadores que se encuentren en trámite continúan rigiéndose por las disposiciones bajo las cuales fueron iniciados, salvo las disposiciones del nuevo Reglamento que reconozcan derechos o facultades más beneficiosos a los administrados.

⁶ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26°.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibile o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final". Cc

⁷ Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 144°.- Término de la distancia

144.1 Al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación.

144.2 El cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente.

En caso que el titular de la entidad no haya aprobado el cuadro de términos de la distancia correspondiente, debe aplicar el régimen establecido en el Cuadro General de Términos de la Distancia aprobado por el Poder Judicial."

(Subrayado agregado)



2



DFSAI/SDI, el Informe Final de Instrucción N° 1201-2017-OEFA/DFAI/SFEM y la Resolución Directoral N° 822-2018-OEFA/DFAI se encuentra ubicado en el distrito de San Bartolo⁸, provincia y departamento de Lima, correspondiente a la Sede Judicial de Lima Sur; mientras que la sede central del OEFA se encuentra ubicada en el distrito de Jesús María, de la provincia y departamento de Lima, correspondiente al Distrito Judicial de Lima.

10. Siguiendo ello, el término de la distancia establecido por la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ entre el distrito judicial de Lima y el Distrito Judicial de Lima Sur es de un (1) día hábil⁹.
11. De esta forma, siendo que la Resolución Directoral N° 822-2018-OEFA/DFAI fue notificada el 21 de mayo del 2018, el administrado tenía plazo para presentar el recurso de apelación contra la la Resolución Directoral N° 822-2018-OEFA/DFAI hasta el 12 de junio del 2018¹⁰; no obstante, éste fue presentado el 13 de junio del 2018.
12. En consecuencia, el recurso de apelación presentado por el administrado contra la Resolución Directoral N° 822-2018-OEFA/DFAI fue interpuesto fuera del plazo establecido por el Numeral 24.3 del TUO del RPAS.

En uso de las facultades conferidas en el Literal o) del Artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, y en el Artículo 25° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar improcedente el recurso de apelación interpuesto por SURSA GAS E.I.R.L. contra la Resolución Directoral N° 822-2018-OEFA/DFSAI.

Artículo 2°.- Declarar consentida la Resolución Directoral N° 822-2017-OEFA/DFSAI.

Regístrese y comuníquese,

Eduardo Melgar Córdova
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

HM1/UMR/lmach

⁸ Cabe indicar que el administrado ejerció su derecho de defensa de los actos procedimentales notificados en el distrito de San Bartolo.

⁹ En el presente caso, se verifica que los distritos de San Bartolo y Jesús María pertenecen a Lima Metropolitana; y, en consecuencia, es aplicable el Numeral 8 del Artículo 6° de la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ que establece que cuando los distritos de origen y destino comprendan a Lima Metropolitana y Callao, no se aplica las reglas establecidas en los numerales 3, 4 y 5 del citado Artículo 6° referidos a la sumatoria de días de plazo de distritos de origen y destino pertenecientes a la misma provincia.

¹⁰ Dicho plazo incluye el día hábil adicional a los quince (15) días hábiles, establecido como término de la distancia por la Resolución Administrativa N° 288-2015-CE-PJ entre el Distrito Judicial de Lima y el Distrito Judicial de Lima Sur.

1

2

3

4

5